

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA
--	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION
No. 153 DE 2012

CONTRATANTE:	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA
NIT:	829.000.477-7
CONTRATISTA:	DIEGO WALDRON GUERRERO
C.C.	91.246.819 Bucaramanga
NIT:	91.246.819 - 2 de Bucaramanga
DOMICILIO:	CALLE 46 No. 28B -48 BARRIO PALMIRA DE BARRANCABERMEJA.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL PROGRAMA ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA REALIZAR MONITOREO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO Y SU SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD.
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO:	TRES (03) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
RUBRO PRESUPUESTAL:	0502010604 - 0502020604
DISPONIBILIDAD N°	12-00183
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO:	SIMPLIFICADO

Entre los suscritos, a saber: **ORLANDO DE JESUS RUSSO DIAZ**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía No.91.251.031, expedida da en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA - designado mediante Decreto 001 de enero 3 de 2012 y posesionado mediante acta No. 0012 del 6 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que confiere los Acuerdos Municipales números 016 de 1996 y 085 de 1997, y de conformidad a la competencia otorgada por la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **INDERBA** y por la otra **DIEGO WALDRON GUERRERO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.246.819 de Bucaramanga, quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION N° 153 de 2012** de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; artículo 3.4.2.5.1° del Decreto 0734 de 2012 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- a) Que el Director General del INDERBA que actúa como ordenador del gasto del Instituto, requieren los servicios **PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN** de un/una **COMUNICADOR SOCIAL** en atención a la necesidad de realizar monitoreo permanente al programa de escuelas de formación deportiva.
- b) Que en la actualidad **EL INDERBA** dentro de su planta de personal no cuenta con personal calificado ni suficiente para desarrollar y llevar desarrollar el servicio que se requiere, de conformidad a la certificación expedida por la funcionaria en carrera administrativa que ocupa el cargo de profesional universitario grado 03 con funciones de talento humano **STELLA ARIAS VILLARREAL**.
- c) Que de conformidad con el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2008, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es viable realizar la selección del contratista mediante la modalidad de Contratación Directa.
- d) Que de conformidad al artículo 3.4.2.5.1° del Decreto 0734 de 2012, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto

 <p>Inderba</p>	<p align="center">INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA</p>
--	--

- del contrato siempre que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario la obtención de varias ofertas.
- e) Que EL CONTRATISTA presentó a EL INDERBA, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de prestación de servicios, anexando a la misma su hoja de vida, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
 - f) Que el Director General del INDERBA, en su calidad de Ordenador del Gasto del Instituto, una vez revisada y evaluada la hoja de vida y los anexos del proponente, certifica dejando constancia mediante escrito, que el mismo cumple con los requisitos de idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto del contrato.
 - g) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
 - h) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12-00183 del 20 de junio de 2012.
 - i) Que de conformidad al paragrafo 2º del artículo 3.4.1.1º del Decreto 0734 de 2012, no será necesario el correspondiente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.
 - j) Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO - : EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, es decir sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con EL INDERBA, a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COMUNICADOR SOCIAL EN EL PROGRAMA ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA REALIZAR MONITOREO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO Y SU SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD**, servicio que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato; dejando de presente que tales actividades deberán ser desarrolladas en los lugares donde así lo requiera. EL INDERBA por su parte pagará AL CONTRATISTA, como retribución por los servicios prestados, una contraprestación económica a título de honorarios, según las tarifas y forma de pago acordada en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO - : El monto total del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.000.000)** los que serán cancelados por parte de EL INDERBA a favor del CONTRATISTA de la siguiente manera: **TRES (3) PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000)**. Previa certificación del cumplimiento del servicio, suscrito por el respectivo Supervisor del presente contrato y sus correspondientes anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones del cumplimiento del servicio que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas, deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del servicio prestado por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de la prestación de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INDERBA se obliga a cancelar al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la certificación del cumplimiento del servicio, para efectos de los cuales se tendrá como fecha de presentación del certificado la fecha que aparezca en el sello de radicación de EL INDERBA, siempre y cuando los certificados del cumplimiento del servicio cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INDERBA no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

 <p>Inderba</p>	<p align="center">INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA</p>
--	--

PARÁGRAFO CUARTO: EL INDERBA no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA – AFILIACIÓN A LA ARP: De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 13° del Decreto 1295 de 1994, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° del Decreto 2800 de 2003, el prestador de servicios y contratista, manifiesta su intención de afiliarse al sistema de riesgos profesionales, a través del INDERBA, para lo cual autoriza al instituto realizar dicho trámite y que el costo de la afiliación proceda a descontarlo del valor pactado a título de honorarios.

CLÁUSULA CUARTA – SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES - : Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12-00183 DEL 20 DE JUNIO DE 2012.

CLÁUSULA QUINTA – TERMINO DE EJECUCION - : El término de ejecución del presente contrato será de TRES (3) meses a partir del la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato será desde su perfeccionamiento más el plazo de ejecución y un (1) mes más.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - : En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Suscribir el Contrato ofrecido.- Acreditar la profesión u oficio con los diplomas requeridos - Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario. - Aceptar la tasación y descuento de penas y/o multas parciales frente al incumplimiento de obligaciones contractuales. - No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halagó a los funcionarios y/o contratistas del INDERBA, o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, durante y después de la suscripción del presente contrato. - Ejercer la profesión u oficio teniendo en cuenta los valores morales, la ética, y responsabilidad de sus actos, prestar. Manejar buenas relaciones con los medios de comunicación masiva; Sintetizar la información objeto del contrato; Representar al Director General en eventos que se relacionen con el programa de escuelas de formación deportiva; Realizar monitoreo permanente sobre la ejecución y desarrollo del programa escuelas de formación deportiva; Realizar seguimiento permanente por disciplina deportiva a las actividades que de manera general realizan los licenciados, tecnólogos y empíricos deportivos que tienen a cargo la responsabilidad de las escuelas de formación deportiva sector urbano y rural; generar documentos, informes y recopilar datos estadísticos acerca de la participación de los jóvenes en los programas de formación deportiva e impacto de dicho programa en la comunidad por comunas y corregimientos incluyendo el sector urbano y rural. Generar productos periodísticos que permitan la divulgación de las actividades del objeto del contrato en los distintos medios de comunicación bajo la dirección y en coordinación con el Jefe de Prensa del Instituto. Contribuir en el desarrollo de la estrategia de comunicación externa e interna; Presentar los informes que se le requieran, en las fechas establecidas; Asistir a las reuniones convocadas por el Director General del Instituto o el supervisor del contrato; Presentarse al Instituto diariamente y en las horas de la mañana, para informarse de los requerimientos que se generen y, Utilizar, divulgar y manejar información objeto del contrato a través de las nuevas tecnologías de la información específicamente el internet y sus redes sociales. Mantener actualizada la información relacionada con el objeto del contrato en la página oficial del Instituto. Todas las demás que le asigne el Director General del Instituto, o el supervisor, relacionadas directamente con su objeto- Cumplir funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de contratos para los cuales sea designado como SUPERVISOR, de conformidad a la competencia y facultades establecidas en los artículos 83° y 84° de la Ley 1474 de 2011 – Prestar el servicio objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación del mismo. - Anexar a las certificaciones del cumplimiento del servicio copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones), en calidad de independiente cotizante y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor del contrato, pero en razón a que el pago por instalamentos mensuales la base de cotización debe corresponder como mínimo al 40% de dicho pago; así mismo todos y cada uno de los documentos que EL INDERBA considere necesarios. - Presentar mensualmente informe de actividades al Supervisor del contrato. - Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven. - Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato, salvo autorización escrita de EL INDERBA. - Devolver a EL INDERBA la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato. - Reconocer a EL INDERBA el pago de los daños causados por el mal uso de los equipos, y/o elementos de propiedad de esta

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA</p>
---	---

última, cuando tales equipos y/o elementos se encuentren bajo custodia, responsabilidad o manejo de EL CONTRATISTA, siempre y cuando exista culpa o negligencia del mismo. - Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en las ejecuciones que se le encomienden. - Hacer uso racional de los recursos del Estado. - Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. -

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL INDERBA, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete:

- a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- b) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
- c) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado.
- d) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato.
- e) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones.

CLÁUSULA NOVENA – PROCEDIMIENTOS -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por EL INDERBA para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, el Municipio de Barrancabermeja Santander en todas sus comunas y corregimientos de su área rural y urbana". No obstante lo anterior y ante las necesidades del servicio, las partes de común acuerdo, expresado en forma libre y voluntaria, aceptan que la prestación de los servicios objeto del presente contrato podrán ser ejecutados en Ciudades y/o sitios diferentes al lugar principal de ejecución, sin que ello constituya modificación alguna a las condiciones inicialmente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD-: De conformidad al Art. 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012, el Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a EL INDERBA contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra EL INDERBA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL INDERBA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL INDERBA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo, en caso de que así no lo hiciera el Contratista, EL INDERBA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al Contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISION DEL CONTRATO -: EL INDERBA vigilará el cumplimiento de las tareas a cargo de EL CONTRATISTA por conducto del profesional contratado por prestación de servicios profesionales como Jefe de Prensa del Instituto SOEL CABALLERO CRUZ, o quien cumpla con estas funciones, sin que exista dependencia jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud de la relación objeto del presente contrato; b) Expedir la constancia a satisfacción de recibo de los servicios prestados del presente contrato; c) Solicitar informes al contratista sobre el desarrollo del objeto contratado; d) Si durante la ejecución del contrato, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al Director General y a la Coordinación Jurídica del INDERBA; e) Solicitar copia mensual de los aportes a salud y pensión, al día, como cotizante independiente; f) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo de supervisor como las establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011".

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL -: Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre EL INDERBA y EL

	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA
---	--

CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelaran a título de contraprestación económica en calidad de honorarios.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD -: EL CONTRATISTA prestara sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios y documentos previos y la propuesta y/o oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre EL INDERBA y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -: En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2000 y demás normas que los complementen, adicione o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensiones y de salud como cotizante independiente, con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias (aportes parafiscales) durante toda la vigencia del presente contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 23 del decreto 1703 de 2002, para los efectos establecidos en el artículo 271 de la ley 100 de 1993; y la ley 797 de 2003 que reforma el artículo 17 de la ley 100 del 93, en lo que respecta a la obligatoriedad de las cotizaciones, la ley 1122 de 2007 en su artículo 18 determino que los independientes contratistas de prestación de servicios cotizaran al sistema general de seguridad social en salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. Por lo tanto el contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a lo aquí determinado y obligado por la normatividad transcrita; siendo su no acatamiento instrumento de incumplimiento de las obligaciones por parte del prestador del servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de EL INDERBA, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministrados por EL INDERBA a EL CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") y/o seguridad, permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de EL INDERBA. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial para EL INDERBA, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también acuerda que no revelara, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad

 <p>Inderba</p>	<p>INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA</p>
---	--

aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – FACULTADES EXCEPCIONALES -: El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO -: EL INDERBA queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL INDERBA, podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no sean prestados con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada.

PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito.
- b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, exigidos por EL INDERBA o establecidos en la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas.
- c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SANCIONES POR RETARDO -: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio de este contrato dará derecho a EL INDERBA, además de decretar la terminación unilateral del contrato, para imponer a aquél multas diarias del dos por ciento (2.0%) sobre el valor del contrato y hasta por un término máximo de diez (10) días calendario. Llegado el caso de su imposición, se hará mediante resolución motivada. Dicha providencia se notificará personalmente al contratista y si ello no fuere posible se publicará un aviso en periódicos de amplia circulación con inserción de la parte resolutive. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser intentado por EL CONTRATISTA ante el Director General del INDERBA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación o de su publicación, según el caso.

PARÁGRAFO 1: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía coactiva y/o ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación y EL CONTRATISTA acepta expresamente que se le descuenta de los saldos pendientes en su favor.

PARAGRAFO 2: "De conformidad con el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones". Para la imposición de la respectiva multa a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 ibidem.

PARAGRAFO 3: Para la imposición de la multa debe seguir el procedimiento relacionado a continuación:

- a. En el evento de presentarse incumplimientos totales o parciales o deficiencias en la ejecución de los contratos, esta situación deberá ser comunicada en forma inmediata por el Supervisor del contrato al Ordenador del Gasto, mediante informe que contendrá los hallazgos, la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento.
- b. Con base en el informe presentado por el SUPERVISOR, el ordenador del gasto requerirá de manera escrita al contratista y su garante para que rindan los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.
- c. El requerimiento será dirigido a la dirección de notificación consignada en el contrato y deberá contener la motivación detallada en la que se expongan los hechos constitutivos, la causal de incumplimiento y la enumeración y especificación de las pruebas con fundamento en las cuales se inicia el proceso sancionatorio.
- d. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, el contratista y su garante deberán presentar los descargos y aportar las pruebas que consideren pertinentes para justificar las razones del incumplimiento.

 <p>Inderba</p>	<p>INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA</p>
---	--

- e. Una vez allegados los descargos del contratista, la administración contará con un plazo de tres (3) días hábiles para el análisis pertinente y estudio.
- f. Previo a la audiencia EL INDERBA citará por escrito al contratista y a su garante lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.
- g. La audiencia que trata el ARTÍCULO 17 de la Ley 1150 de 2007 se llevará a cabo el día hábil siguiente al vencimiento del término que tiene la administración para el análisis y los estudios de los descargos pertinentes.

CLÁUSULA VIGECIMA – INDEMNIZACION DE PERJUICIOS -: Con el fin de indemnizar los perjuicios causados a EL INDERBA por el hecho de decretarse la terminación unilateral del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado. Esta suma se pacta a título de pena, en consecuencia EL INDERBA se reserva el derecho de reclamar de EL CONTRATISTA la indemnización de perjuicios causados.

PARÁGRAFO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía coactiva y/o ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de la suscripción de su Acta Final de ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CESION -: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por EL INDERBA no quedando obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES -: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998, o por la conciliación, amigable composición y transacción de acuerdo con las normas actuales vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACION -: El presente contrato se entenderá liquidado, con la suscripción del acta final de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

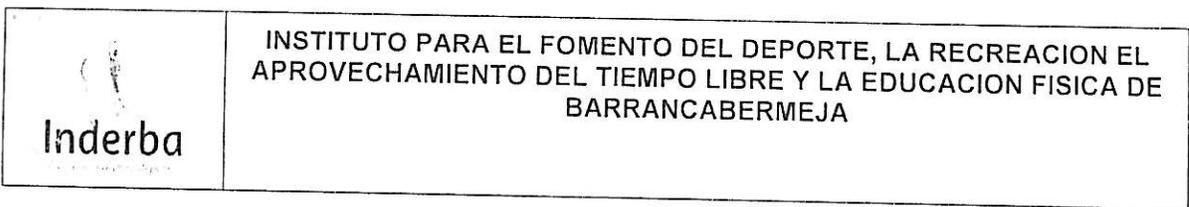
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – DOCUMENTOS -: Forman parte integrante del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Servicios presentada por EL CONTRATISTA.
- b) Hoja de vida del CONTRATISTA.
- c) Formatos función pública: hoja de vida con foto y declaración de bienes y rentas.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios.
- f) Certificado Judicial expedido por el D.A.S.
- g) Fotocopias de diplomas y actas que acrediten los estudios.
- h) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Expedido por la Sección Presupuesto del INDERBA).
- i) Fotocopia de Certificación de la afiliación vigente a salud y pensión como cotizante independiente.
- j) Los demás que se produzcan en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO -: Para el *Perfeccionamiento* del presente contrato se requiere: a) El acuerdo sobre el objeto y contraprestación; b) Expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Firma del contrato por las partes. Para su *Ejecución* se requiera: a) Aprobación de Garantías si se exigieron; b) Registro Presupuestal. c) Suscripción del Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – DECLARACIÓN EXPRESA -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en artículo 18 ley 1150 de 2007 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - NOTIFICACIONES -: EL CONTRATISTA para efectos de notificación y requerimientos se podrá ubicar en la Calle 46 N° 28B-48 Barrio Palmira de Barrancabermeja.



CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - GARANTIA UNICA- De conformidad al Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 del 2012, para los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la Menor Cuantía prevista para cada Entidad, la Entidad no exigirá garantías de conformidad a la naturaleza del contrato y a la forma de pago, toda vez que ella se pueda extractar que el servicio objeto del contrato no ofrece riesgos para el instituto.

Para constancia se firma el presente Contrato en Barrancabermeja a los Veintiocho (28) días del mes de junio de 2012.

EL INDERBA,

[Handwritten Signature]
ORLANDO DE JESÚS RUSSO DIAZ
 Director General

EL CONTRATISTA

[Handwritten Signature]
DIEGO WALDRÓN GUERRERO
 C.C No 91.246.819 DE BUCARMANGA

DESIGNACIÓN COMO	SUPERVISOR	
NOMBRE	SOEL CABALLERO CRUZ	
CARGO	Contratista Jefe de Prensa	
REVISÓ, ACEPTO Y APROBO	SI	NO
FIRMA		